

## TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima denominada “SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMPOS CHILENOS S.A.” que se regirá por estos estatutos, la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley”), su reglamento (el “Reglamento”) y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicios de los domicilios especiales de las agencias o sucursales y oficinas que se establezcan en otros puntos del país o extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será de tiempo indefinido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la sociedad es: a) la inversión en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, letras de crédito, debentures, cuotas, derechos reales y/o personales, valores mobiliarios, efectos de comercio y en cualquier otro título de crédito o de inversión, comprendiéndose su adquisición, enajenación, administración, y la percepción de sus frutos y rentas; b) la adquisición, enajenación, arrendamiento concesión, administración y explotación, a cualquier título de todo tipo de inmuebles, urbanos y/o agrícolas; c) la compra, venta importación, exportación, producción, elaboración, fabricación, manufacturación, comercialización, distribución, explotación en cualquier forma de toda clase de productos, subproductos, e insumos y sus derivados, ya sean de naturaleza agrícola, ganadera, forestal, pesquera y/o minera; d) la prestación de toda clase de servicios, especialmente servicios de administración, de informática, computacionales y de procesamiento automático de datos, ya sea por cuenta propia o ajena; el estudio, planificación, proyección, gestión, ejecución, coordinación, supervisión y asesoría técnica y profesional, comercial y financiera, en todo tipo de negocios y proyectos obras materiales e inmateriales; e) la formación y/o incorporación de y a toda clase de sociedades, comunidades y asociaciones de todo tipo de naturaleza; f) la representación o agencia de todo clase de empresas o sociedades nacionales o extranjeras. La sociedad podrá desarrollar las actividades antes indicadas actuando por cuenta propia o ajena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá participar como socia en otras sociedades ya establecidas o que se establezcan en el futuro y que persigan fines que se relacionen directamente con su propio giro; realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y contraer toda clase de obligaciones convenientes o necesarias para el cumplimiento de sus fines; emitir debentures; ejecutar toda clase de operaciones de comercio; celebrar contratos de Warrants; y realizar cualquier negocio relacionado directamente con su objeto. La sociedad podrá asimismo constituir, adquirir o integrar como

asociada o en otra forma, empresas, sociedades o asociaciones e instituciones de cualquier especie, tanto en Chile como en el extranjero, para el mejor cumplimiento de su objeto social.

## TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO SEXTO:** El capital de la sociedad es la suma de \$50.047.036 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 934.796.001 acciones nominativas, de una única serie y sin valor nominal, el que se entera y paga en la forma que se señala en el artículo único transitorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se llevara un registro de todos los accionistas, con la anotación del número de acciones que cada uno posea, y su domicilio. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso de que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título, u otro accidente semejante, el reemplazo de los títulos se efectuara con arreglo a las normas que determina la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

## TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACION

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros. Si se produjere la vacancia de un director deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionista que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período. Si por cualquier causa no se celebrara en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. En tal caso, el Directorio deberá convocar a la brevedad posible a una Junta para hacer los nombramientos que corresponda, y en todo caso, dentro del plazo establecido por Ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los directores serán designados por la Junta Ordinaria de Accionista por medio de elecciones en que cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumularlos o distribuirlos en la forma que estime conveniente para elegir director. Resultaran elegidas las personas que, en una misma y única

votación obtengan el mayor número de votos para director, hasta completar el número de personas a elegir.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El acta que consigna la elección de los Directores que deba hacerse en Junta, contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por si o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente del Directorio, y un Vicepresidente del Directorio. Estas designaciones se harán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores presentes. Ambos durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. Si por cualquier causa vacare alguno de esos cargos antes de la expiración del plazo estipulado en el inciso precedente para la duración de sus funciones, hará el Directorio un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del mismo plazo con el mismo quorum. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Directorio para ejercer sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio y, a falta de ambos, por el miembro del Directorio que este designe. En las sesiones del Directorio actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El directorio se reunirá a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebraran en las fechas predeterminadas por el Directorio. Las segundas se celebraran cuando las cite especialmente el Presidente, por si, o a indicación de uno o mas Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberán necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cuando existan Directores que en una operación determinada tuvieren interés en nombre propio o como representante de otra persona, se aplicara lo dispuestos en los artículos 44 y 136 de la Ley N° 18.046 y las normas pertinentes del Reglamento de dicha Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los Directores percibirán remuneración por sus funciones, la cual será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Directorio para el cumplimiento de su objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y

disposición que en derecho puedan otorgarse incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias de la Ley o los Estatutos establecen como privativas de la Junta de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General. El Directorio tendrá expresa facultada para comprar las acciones de la Sociedad, Industria Azucarera Nacional S.A., o la que pueda suceder o reemplazar, pudiendo a afecto solicitar los créditos que estime necesarios o convenientes en condiciones que acuerde con los otorgantes de los mismos, estando facultado para constituir garantías sobre las acciones IANSA que tenga la sociedad, o constituir cualquier otra que se estime necesaria para estos fines, tales como facultar a los acreedores para que cobren o perciban el todo o parte de los dividendos que generan las acciones referidas o darlos en garantía.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Quorum para que sesione el Directorio será de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptaran por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio podrá delegar parte de sus funciones en los Gerente, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara testimonio en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la Sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o si imposibilitare por cualquier causa, se hará constar al pie de la misma la circunstancia del impedimento. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo instante se podrá llagar a efecto los acuerdos en ella adoptados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el Acta su oposición y de ello deberá dar cuenta el Presidente del Directorio a la Junta de Accionistas más próxima.

#### **TÍTULO CUARTO.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al Presidente le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) Convocar las sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos, de la Ley; y el Reglamento; y c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos, la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio designará un Gerente General el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley o estos Estatutos, o le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

#### **TÍTULO QUINTO.- JUNTAS DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del primer cuatrimestre de cada año, en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: a) Aprobación o rechazo de la memoria, balance y estados financieros presentados por el Directorio o los liquidadores de la sociedad y el examen de los informes de los fiscalizadores; b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial sobre el reparto de los dividendos; c) Elección o revocación de los miembros del Directorio o de los liquidadores. Además la junta designará anualmente, de acuerdo con la ley, una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de celebración de dicha junta; y d) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad de la Ley o a estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, para tratar las siguientes materias: 1) La disolución de la Sociedad; 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos; 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; 4) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala en el número 9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; 6) La enajenación del todo o parte del activo fijo o inmovilizado de la Sociedad; y 7) Las demás

materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias señaladas en los números 1), 2), 3), 4) y 6) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La citación a Junta de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale el Reglamento. Deberá, además enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia de las materias a tratar en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto. No obstante, podrán auto convocarse celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a quince días.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las Juntas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación con las que existan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Tendrán derecho a voto en las Juntas, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona sea o no accionista, todo ello en la forma y condiciones que señalan la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO BIS:** La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias referidas en el artículo 69 de la Ley, dará a los accionistas disidentes derecho a retiro, de conformidad a los términos establecidos en la

misma. Para efectos de ejercer el derecho a retiro, se estará a los términos y condiciones establecidos al respecto en la Ley y el Reglamento. El precio que la sociedad deberá pagar al accionista disidente que ejerza el derecho a retiro por sus acciones, será el valor del mercado de las mismas, determinado en la forma que fije el Reglamento.

También dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad, conforme se establece en el artículo 71 bis de la Ley. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio web de la sociedad.

Con todo, y según se faculta de manera expresa en el artículo 71 bis de la Ley, el controlador podrá exigir -en los términos establecidos en la norma citada- que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de la presente facultad estatutaria, siempre que hubiere alcanzado el porcentaje accionario indicado a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. Para estos efectos, el controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso primero, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad.

La compraventa se entenderá perfeccionada 15 días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra.”

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si estos fueran menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los fiscalizadores nombrados por la Junta Ordinaria de Accionistas, deberán examinar la contabilidad, inventario y demás estados financieros de la sociedad e informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

## **TÍTULO SEXTO: BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un Balance General de activo y pasivo de la sociedad. El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio de la Sociedad deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. El Balance General y los Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros en el número de ejemplares que éste determine. La Memoria, Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, Libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

## TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de estos estatutos, la sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, por una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros designados por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo. Los miembros de la Comisión Liquidadora, deberán poseer los mismos requisitos necesarios para ser Director de la Sociedad.

## TÍTULO OCTAVO: ARBITRAJE

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Superintendente de la Superintendencia de Valores y Seguros o la Justicia Ordinaria.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$50.047.036 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 934.796.001 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Se deja constancia que el capital social reflejado en el acta de la Décima Primera Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 2010, ascendía en realidad a la suma de US\$96.714.414 y no a la suma de US\$96.724.079, como erróneamente se indicó en dicha acta. Posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y 33 de su Reglamento, por escritura pública de fecha 4 de Octubre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, el capital social de US\$96.714.414 quedó reducido de pleno derecho a la suma de US\$75.443.292, dividido en 934.796.001 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie y sin valor nominal, tras haberse cumplido el plazo máximo para suscribir y pagar las acciones emitidas con motivo del aumento de capital de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A. del año 2007, correspondiente a la parte de las acciones efectivamente suscritas y pagadas. Finalmente, la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de abril de 2011, acordó una disminución del capital social de la compañía por la cantidad de US\$25.405.921, manteniendo el número de acciones en que se divide, con la finalidad de absorber los ajustes de primera aplicación de las Normas Contables y Financieras IFRS, por la suma de US\$25.396.256, conforme lo dispone la Circular N° 1.945 de fecha 29 de septiembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros.